Nº 00016-DAPU/2025

A	:	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	:	PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS CON LA COMISIÓN DE DELITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL MARCO DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS Y DEL VENDEDOR O PERSONA NATURAL QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES **EXPEDIENTE 1-2025-CD-DPRC/PEN**
FECHA	:	28 de febrero de 2025

		CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	:	ASISTENTE ECONÓMICO	CLAUDIA TUFINO BORJA
		ESPECIALISTA LEGAL RENTESEG	EVELYN OLORTEGUI CRUZADO
		ESPECIALISTA PRINCIPAL EN ANALISIS ECONÓMICO	YOEL RIOS ARROYO
REVISADO POR	:	COORDINADORA LEGAL	MATILDE GONZALEZ VILLANUEVA
APROBADO POR	:	DIRECTORA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL USUARIO (E)	HAYINE GUSUKUMA LOZANO

I. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto sustentar la propuesta de la norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos, así como el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a las normas emitidas por el Ministerio del Interior.

II. ANTECEDENTES

A través del Decreto Legislativo N° 1338 se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Cabe precisar que, el referido decreto dispuso que la implementación y administración del RENTESEG se encuentre a cargo del OSIPTEL, por lo que en atención a dicha competencia y a fin de colaborar con la seguridad ciudadana se han desplegado las acciones conducentes para su implementación y operación.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1596 se modificaron los literales d) y f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1338, estableciendo como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin; además el Osiptel podrá requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el organismo regulador. Asimismo, a través del literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1338, se estableció la obligación de las empresas operadoras para dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por las autoridades antes señaladas por haber sido utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1338.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1596 modificó el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1338, y señala que las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO
OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.
OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA
OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ
OSIPTEL DAPU Y. RIOS

En este marco, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-IN se regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo, entre otros, en su artículo 8 que el OSIPTEL entrega a las empresas operadoras el reporte con el resultado del proceso de verificación efectuado y solicita la baja de los servicios conforme al procedimiento aprobado para tal fin.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia 00016-2025-PE/OSIPTEL se aprobaron los protocolos para el proceso de validación de la información de registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).

En virtud de las disposiciones normativas antes señaladas, así como en el marco de la colaboración para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y sin perjuicio de las medidas de seguridad que debe emitir el Estado a través del Ministerio del Interior, en su calidad de titular de la seguridad pública, en el presente informe se propone el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos, así como el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

III. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

OSIPTEL DAPU F. ALORTEGUI C.

3.1. ASPECTOS PREVIOS

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

En los últimos años se ha incrementado el uso de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles en la comisión de delitos, entre otros, tales como la extorsión, el fraude, la estafa, delitos informáticos y el ciberacoso, entre otros, los mismos que se realizan con frecuencia mediante la utilización de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles para la coordinación y ejecución de estas actividades.

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

Asimismo, en diversos operativos realizados por las autoridades competentes se ha logrado el hallazgo y decomiso de una gran cantidad de equipos terminales móviles y chips de los servicios públicos móviles que posiblemente vendrían siendo utilizados en la comisión de delitos.

Ante las situaciones descritas, se requiere actuar de manera contundente e inmediata a través de la baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de los equipos terminales móviles de ser necesario, a fin de salvaguardar la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio y la libertad de las personas.

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

Por otro lado, de la validación de los datos de los abonados y de los vendedores o personas que intervienen en el proceso de contratación se advierte la existencia de registros inconsistentes, es decir con datos del abonado contratante del servicio público móvil, así como de los vendedores o personas naturales que intervienen en el proceso de

contratación, que no coinciden con la información contenida en el documento legal de identificación registrado en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en la información registrada ante la Superintendencia Nacional de Migraciones, o en la información registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Autoridad Migratoria), según corresponda.

Por ejemplo, se cuenta con información de registros que presentan nombres y apellidos incoherentes, tales como palabras soeces, números, letras, caracteres o palabras sin sentido que no son propios de un nombre o apellido, tipo de documento legal de identificación correspondiente a una persona extranjera, pero vinculado a datos de nombres y apellidos de una persona nacional, o viceversa, y número del documento legal de identificación que incluye caracteres o dígitos que no corresponden al tipo de documento registrado.

Esta situación trae consigo que se encuentren activos servicios públicos móviles respecto de los cuales no se puede determinar quién es el titular por cuanto se encuentran registrados con datos inconsistentes.

Al respecto, es preciso señalar que la responsabilidad de identificar plenamente a los abonados y a las personas naturales que intervienen en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones recae exclusivamente en las empresas operadoras, quienes deben implementar mecanismos efectivos para validar la información y prevenir irregularidades en el registro de abonados. Además, las empresas operadoras al no garantizar mecanismos de identificación adecuados en el proceso de contratación de los servicios públicos móviles, facilitarían la comisión de potenciales delitos.

Asimismo, se ha evidenciado que los vendedores de las empresas operadoras no estarían cumpliendo con la verificación biométrica de ellos mismos, de forma que se estaría realizando contrataciones irregulares al no permitirse tener una trazabilidad de todo el proceso de contratación.

3.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante la situación antes descrita, se vienen presentando los siguientes problemas:

a) Existencia de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles utilizados y/o vinculados en la comisión de delitos.
b) Existencia de registros inconsistentes en el Registro de Abonados, así como en la información de los vendedores o personas naturales que intervienen en el proceso de contratación de los servicios públicos móviles.

3.3 POSIBLES CAUSAS DEL PROBLEMA

3.3.1 Existencia de servicios públicos móviles y equipos terminales móviles utilizados y/o vinculados en la comisión de delitos

El creciente uso de los servicios públicos móviles y equipos terminales móviles ha facilitado el surgimiento de nuevas formas para la comisión de delitos, especialmente en el ámbito del crimen organizado y los delitos cibernéticos. Esto debido a la facilidad encontrada por parte de los delincuentes para contratar servicios públicos móviles de forma fraudulenta, así como la adquisición de equipos terminales móviles en el mercado negro.

En este contexto, si bien OSIPTEL actúa conforme a sus competencias atribuidas en el marco del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, es fundamental destacar que el Ministerio del Interior (MININTER) es el ente encargado de la persecución del delito y el desarrollo de estrategias en el ámbito de sus competencias. En esa línea, la norma propuesta busca asegurar que las empresas operadoras cumplan con las medidas necesarias para evitar la contratación irregular de servicios públicos móviles, así como su uso y el de equipos terminales móviles en actividades ilícitas.

De otro lado, no existe un mecanismo mediante el cual se límite el uso de estos servicios públicos móviles y equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, motivo por el cual los delincuentes por ejemplo utilizan el mismo número de servicio público móvil para extorsionar a varias personas.

Como evidencia de la problemática señalada, se destaca un mayor registro de denuncias de los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y el patrimonio, conforme a lo siguiente:

a) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud[1]

En los delitos como homicidio y feminicidio, los equipos terminales móviles se emplean para enviar amenazas u otras expresiones de coacción, hostigamiento o acoso. Por ejemplo, para el caso de denuncias de violencia contra la mujer, frente las amenazas recibidas, se establece como medida de protección "la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación"[2].

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), durante el año 2023, el 53.8% de las mujeres en edad fértil ha sido víctima de violencia alguna vez a lo largo de su vida, y el 8.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual en el año (INEI, 2023)[3].

En el Anuario Estadístico Policial 2023 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DIRETIC) de la Policía Nacional del Perú se advierte un total de 4 938 denuncias por homicidio, cifra superior en 6.77% a la reportada durante el 2022 (4 625 denuncias). Asimismo, en relación a la cantidad de denuncias por feminicidio, la Policía Nacional del Perú registró durante el 2023 un total de 105 denuncias, cifra superior en 25% a la reportada en el Anuario Estadístico Policial durante el 2022 (84 denuncias)[4].

De otro lado, para los casos de trata de personas y explotación, las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú han encontrado que los servicios públicos

[1] Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129): Homicidio, lesiones, Delitos contra la Dignidad Humana, Trata de personas y Explotación.
[2] Numeral 3 del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
3 Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6389989/5601739-resumen-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2023.pdf?v=1716478980
[4] Disponible en: https://www.policia.gob.pe/siepol/documentos/anuario-2022/anuario-estadistico-policial-2022.pdf

móviles y los equipos terminales móviles son un gran medio para que se consiga la ejecución de los actos de privación de libertad, engaño, transporte y retención, acciones que terminan por configurar los mencionados delitos.

b) Delitos contra el patrimonio[5].-

En este tipo de delitos destacan la estafa y otras defraudaciones, delitos informáticos y la extorsión.

En lo que respecta a los tipos de delitos informáticos denunciados ante el Ministerio Público se registró un total de 18 596 denuncias a nivel nacional, cifra que creció en 92.86% respecto del año 2020[6].

Gráfico N° 01: Delitos informáticos denunciados en el Ministerio Público a nivel nacional, 2017-2021

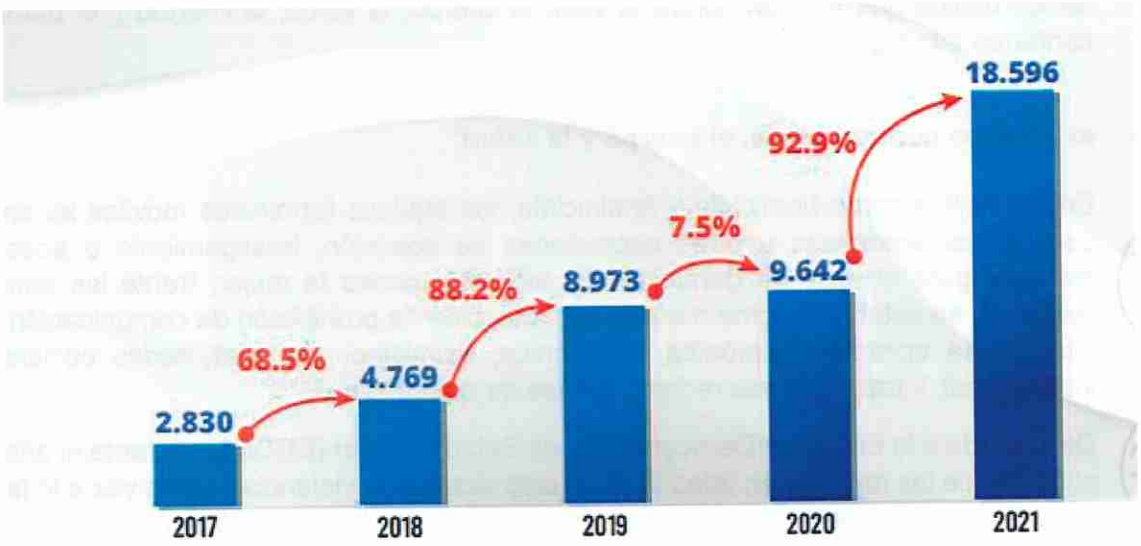

Fuente: Ministerio Público SIATF-SGF
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal INDAGA

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

[5]Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208): Hurto, Robo, apropiación Ilícita , Receptación, Estafa y otras defraudaciones, Fraude en la administración de personas jurídicas, Extorsión, Usurpación, Daños, (y Delitos Informáticos.

[6]Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf

Respecto a la incidencia del delito de extorsión, esta ha concentrado un total de 16 204 hechos reportados a la Policía Nacional del Perú, conforme a lo señalado en el Boletín Informativo de la Policía Nacional del Perú del 01 enero al 07 de noviembre 2024[7].

Gráfico N° 02: Delitos denunciados en la Policía Nacional del Perú enero a noviembre 2024

Cabe destacar que, el delito de extorsión se ejecuta principalmente a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto, empleando servicios públicos móviles y equipos terminales móviles.

Es por ello que, con el objetivo de prevenir delitos como la extorsión e ingreso indebido de sistemas de comunicación al interior de establecimientos penitenciarios, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el INPE realizan operativos sorpresivos en centros penitenciarios, durante los cuales son descubiertos y decomisados numerosos equipos terminales móviles[8].

OSIPTEL DAPU C. TUFINO
OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.
OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA
OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ
OSIPTEL DAPU Y. RIOS

[7] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7199056/6164633-boletin-informativo-2024.pdf?v=1731178917
[8] https://www.elperuano.pe/noticia/242757-megaoperativo-en-penales-incautan-74-celulares-246-armas-blancas-y-envoltorios-con-droga

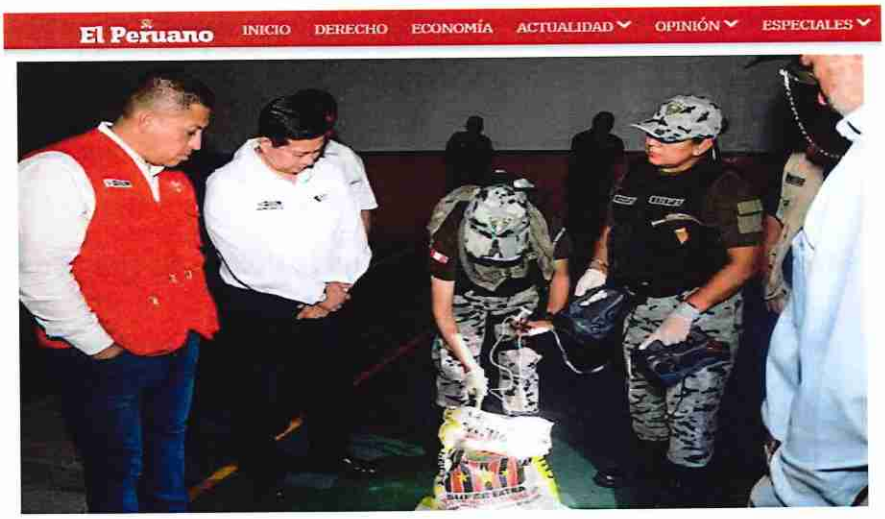

El Peruano INICIO DERECHO ECONOMÍA ACTUALIDAD OPINIÓN ESPECIALES

Megaoperativo en penales: incautan 74 celulares, 246 armas blancas y envoltorios con droga

Ministro Eduardo Arana lideró requisa en el establecimiento penitenciario de Ancón I. Participaron agentes del INPE, la PNP y el Ministerio Público

3.3.2. Existencia de registros inconsistentes en el registro de abonados, así como en la información de los vendedores o personas naturales que intervienen en el proceso de contratación de los servicios públicos móviles

En los últimos tiempos, la delincuencia ha adoptado nuevas estrategias para operar con mayor impunidad, soportándose en el uso de contrataciones fraudulentas como una de las principales medidas. A través de este mecanismo, los delincuentes logran ocultar su identidad, facilitando su participación en actividades ilícitas. Paralelamente, se ha evidenciado un aumento en la utilización del servicio público móvil para llevar a cabo actos delictivos. Esta tendencia refleja una clara preferencia por este medio, debido a la facilidad con que se puede hacer uso de él sin ser detectados.

Al respecto, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, la responsabilidad de identificar plenamente a los abonados y a las personas naturales que intervienen en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones recae exclusivamente en las empresas operadoras.

Tal es así que, un conjunto importante de reclamos de los usuarios es por la materia de "contratación no solicitada", la cual suele estar relacionada con el uso del servicio público móvil para fines delictivos o para fraudes financieros. Así, a partir del 2021, los reclamos resueltos sobre dicha materia comenzaron a aumentar nuevamente, alcanzando los 77 599 reclamos en el 2022, lo cual supuso un aumento anual de 35,7%.

De la misma manera, con respecto al 2023, se ha reportado un total de 83 349 reclamos, lo cual representó un incremento del 7.4%, con respecto del año 2022. Asimismo, en el periodo enero-noviembre del 2024 se reportó un total de 66 638 reclamos, lo cual proyectado implica 72 696 reclamos a fin de año, es decir una caída de 12.8%. Cabe

mencionar que en este periodo enero-noviembre 2024, se observó un promedio mensual de 6 058 reclamos. Esta disminución se debe a las medidas regulatorias que el Osiptel ha venido implementando gradualmente en los últimos años.

Sin embargo, esto no es suficiente, ya que se requiere que la información de las personas que contratan un servicio público móvil, así como de las personas que participan en el proceso de contratación sean datos válidos para poder identificar aquellas personas que participan en actos delictivos.

Gráfico N° 03: Reclamos resueltos en contratación no solicitada del servicio público móvil 2018-2024

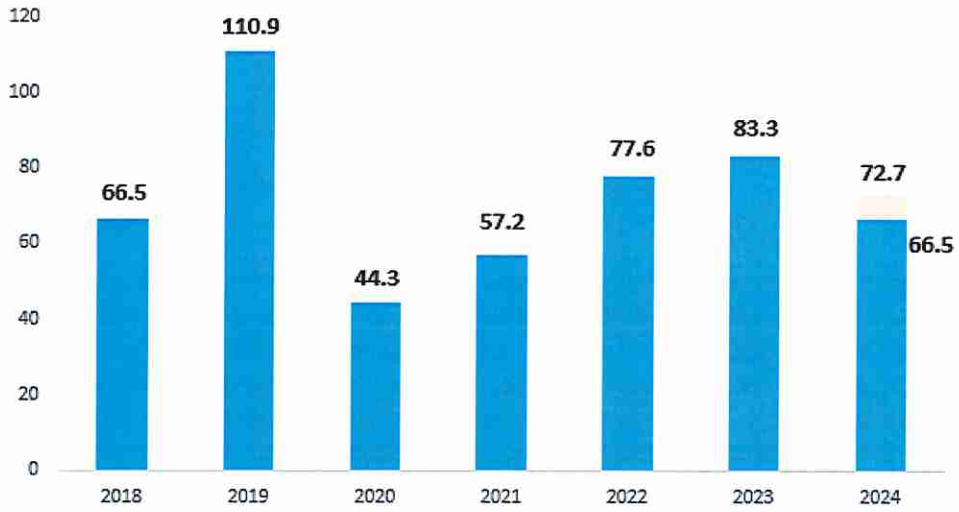

Nota: *Proyectado año 2024.*
Fuente: *Portal de información de usuarios.* / ***Elaboración:*** *OSIPTEL.*

Adicionalmente, se registraron casos de suplantación de la identidad en la adquisición de líneas en la modalidad prepago, por lo que los usuarios involucrados presentaron el respetivo cuestionamiento de titularidad de acuerdo con lo establecido en la Norma de Condiciones de Uso. Los cuestionamientos de titularidad prepago empezaron a aumentar desde el 2021 alcanzando los 10 123 cuestionamientos en el 2022, mostrando un incremento anual de 107%, e incluso un nivel superior al de pre-pandemia (año 2019).

Asimismo, en el año 2023 se reportó un total de 34 511 cuestionamientos prepago, es decir, un incremento de 240.9%. Cabe señalar que, en este periodo de enero-setiembre 2024, se observó un promedio mensual de 4 005 cuestionamientos prepago.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

Gráfico N° 04: Cuestionamientos de Titularidad Prepago (2018-2024)

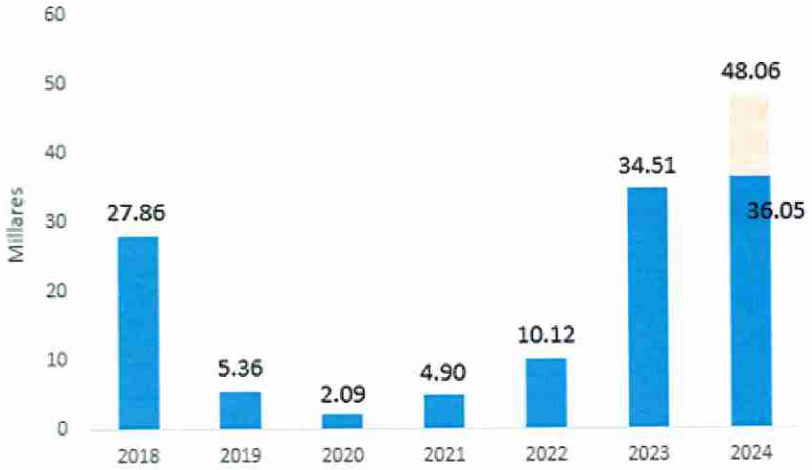

Fuente: *Portal de Información Usuarios - OSIPTEL.*
Elaboración: *OSIPTEL.*

Cabe indicar que, la cantidad de reclamos por contratación no solicitada, cuestionamientos o problemas reportados al OSIPTEL sería más grande; dado que resulta importante señalar que existe una alta tasa de no reclamo. En efecto, según el Estudio de Satisfacción2024[9], se observa que, en el servicio de telefonía móvil, aproximadamente el 25% de usuarios que experimentan un problema no presentan un reclamo, el 51% ni siquiera comunica su problema a la empresa operadora; por lo que probablemente la cantidad de contrataciones no solicitadas o cuestionamientos prepago sea mucho más grande, ello debido a que los usuarios tienden a no formular sus reclamos o a realizar las correspondientes denuncias a la policía.

De otro lado, respecto a la validación de la identidad del personal de ventas del Registro del personal de Ventas, a partir de las acciones de fiscalización de las obligaciones establecidas en el Anexo N° 5 de la Norma de Condiciones de Uso, se ha evidenciado que los vendedores de las empresas operadoras no estarían cumpliendo con la verificación biométrica, de forma que se estaría realizando contrataciones irregulares. Específicamente se ha advertido en el registro de los servicios contratados que los vendedores figuran con nombres inválidos, como se puede observar en el cuadro N° 01.

Cuadro N°01: Ejemplos de inconsistencias en el Registro de los Vendedores o Asesores de las Empresas Operadoras, según reportes de enero 2025

Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	Tipo de documento	DNI
DLOWNER	Q	A	DNI	75999597
MARKETING	D	L	DNI	44711412
MARKETINGJ	I	B	DNI	99990032
MARKETING	T	O	DNI	99990012
196371			DNI	40976612
70389028			DNI	70389028

[9] Estudio elaborado por la empresa consultora Arellano Investigación de Marketing S.A. por encargo del OSIPTEL.

Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	Tipo de documento	DNI
71733846			DNI	71733846
GOOG	L	E	Pasaporte	929384818
CABOWNER	Q	A	CE	O72901831
CABSTAFF	Q	A	Pasaporte	007417764
OWNERCD	Q	A	CE	OWNERCDQA
PARTNER	C	D	CE	008449262
PARTN	E	R	CE	008449269
USERD	A	3	CE	USERDA3
PARTNER	D	L	CE	C46374491
USERD	L	2	Pasaporte	008449264
IS	L	A	CE	930555388

Fuente: *Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL.*

Al respecto, se advierte que los asesores de ventas de las empresas operadoras omiten realizar acciones que garanticen la trazabilidad del procedimiento de contratación y su confiabilidad, generando un riesgo en la seguridad de los usuarios que contratan servicios públicos móviles, con lo cual el personal de ventas de las empresas operadoras móviles demostrarían una conducta negligente. Esta negligencia de parte de las empresas operadoras facilita la existencia de registros irregulares que pueden derivar en la ejecución de delitos sin que los responsables puedan ser identificados. En efecto, estos registros irregulares de los vendedores tienen por objetivo evadir la trazabilidad del proceso de contratación, y así evitar identificar a los responsables de una contratación no solicitada.

Asimismo, se advierte un registro de abonados en donde se consigna un nombre inválido de un titular de servicios públicos móviles ya es evidencia de que no se está cumpliendo con lo establecido en la Norma de Condiciones de Uso, facilitándose un uso delictivo de la línea móvil contratada al no quedar validado o registrado los datos personales reales del solicitante.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, cabe indicar que uno de los resultados de los cotejos realizados respecto de la información consignada en el Registro de Abonados con la información de Migraciones, advierte de la verificación realizada que solo el 37.30% de la información coincide con la información de la base de datos proporcionada por la Autoridad Migratoria.

Cuadro N° 02: Resultado del cotejo por líneas activas en el 2024

COINCIDENCIA	%
COINCIDE	37.30
COINCIDE PARCIALMENTE	34.61
NO COINCIDE	17.96
SIN INFORMACION	10.13
Total general	**100**

Fuente: *Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL.*

Esta situación es altamente riesgosa para la seguridad de los ciudadanos ya que impide la atención de los requerimientos de información de la titularidad de los servicios públicos móviles e información relacionada a los equipos terminales móviles utilizados en la comisión de delitos.

Asimismo, de acuerdo a la información de los requerimientos atendidos por el OSIPTEL de parte de las Entidades Públicas sobre la titularidad de equipos terminales móviles y la titularidad de servicios públicos móviles, se ha observado un crecimiento sostenido desde el año 2022, alcanzando cerca de 128 mil atenciones durante el 2024, superando las cifras del 2023 en 263% (poco más de 35 mil atenciones) y las cifras del 2022 en 475% (más de 22 mil atenciones). Es así que, durante el año 2024 se ha requerido información al OSIPTEL respecto de más de diez mil servicios móviles y/o equipos terminales involucrados en la comisión de delitos, de forma mensual.

Gráfico N° 05: Requerimientos de información de Entidades Públicas (2022-2024)

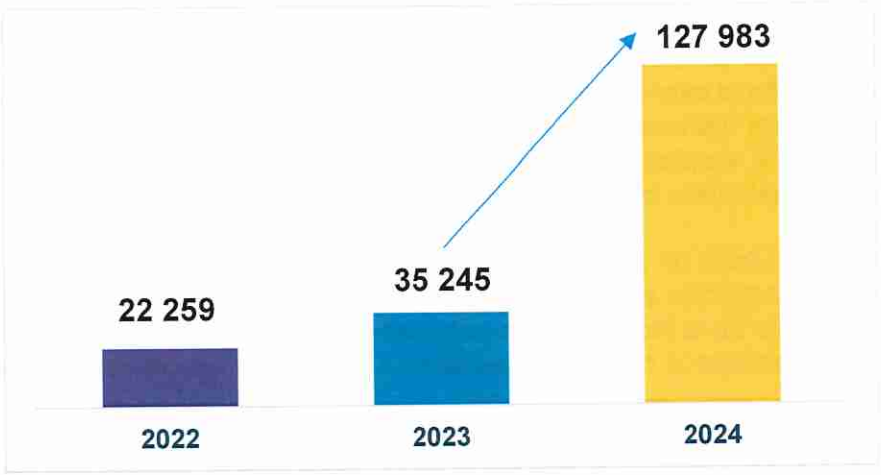

Fuente: RENTESEG. / **Elaboración:** OSIPTEL

3.4. PERMANENCIA DEL PROBLEMA

De persistir la problemática expuesta, los usuarios se seguirán viendo afectados y vulnerados en su seguridad, ya que podrían encontrar líneas del servicio móvil bajo su titularidad sin que hayan solicitado su contratación y, además, siendo usadas por un tercero para la comisión de delitos. El peligro de una contratación no solicitada no se restringe a los consumos y deudas que podría generar la persona o suplantador que está usando la línea del servicio móvil, sino también a los eventuales delitos que se podrían cometer a través de su uso, y en los que el usuario se puede ver comprometido.

Adicionalmente, existe un riesgo inminente de que en el mercado continúen activos servicios públicos móviles contratados irregularmente, de los que no se puede identificar al titular ni a las personas que participaron de la contratación del servicio, así como equipos terminales móviles vinculados a la comisión de delitos que no son bloqueados oportunamente. Situación que favorece que la delincuencia siga utilizando con mayor frecuencia los servicios públicos móviles y equipos terminales móviles para cometer actos delictivos.

En ese sentido, en la medida que el OSIPTEL ha recibido las atribuciones para establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos, así como para establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, con la implementación de los referidos procedimientos se podrá evitar el uso de los servicios públicos móviles y equipos terminales móviles vinculados en la comisión de delitos, así como se contará con información cierta que permita la adecuada identificación de las personas que contrataron el servicio público móvil.

IV. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

4.1. OBJETIVO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN

Dar de baja a los servicios públicos móviles y/o bloquear los equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos, así como dar de baja aquellos servicios públicos móviles que presentan registros inconsistentes en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENCIÓN

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para que las empresas operadoras ejecuten:

- La baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado en la comisión de delitos, según solicite el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

- La baja del servicio público móvil de aquellos abonados que presentan información inconsistente en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4.3. BASE LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN

Conforme al artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la Función Normativa.

El Decreto Legislativo N° 1596 modificó el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 y el literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1338, estableció como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. De otro lado, se estableció en el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1338, que son atribuciones del OSIPTEL requerir a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el OSIPTEL.

En esa línea, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1338.

Adicionalmente, se emitió el Decreto Supremo N° 014-2024-IN que regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo, entre otros, en su artículo 8 que el OSIPTEL entrega a las empresas operadoras el reporte con el resultado del proceso de verificación efectuado y solicita la baja de los servicios conforme al procedimiento aprobado para tal fin.

Finalmente, la Resolución de Presidencia 00016-2025-PE/OSIPTEL aprobó los protocolos para el proceso de validación de la información de registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras, con RENIEC y MIGRACIONES.

V. ANALISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES

5.1 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

En atención a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante la Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se ha cumplido con la evaluación económica de la propuesta normativa mediante el Análisis Costo Efectividad (ACE), y se ha obtenido que las medidas evaluadas mejoran el bienestar social, en línea con las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, se han identificado dos alternativas para atender los problemas descritos, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro N° 03: Alternativas propuestas

	ALTERNATIVA 1: a. Baja con advertencia previa (SMS) cuando es detectado por el Osiptel en el proceso de validación del registro de abonados. b. Baja y/o bloqueo sin advertencia previa (SMS) cuando está directamente vinculado a la comisión de delitos.	**ALTERNATIVA 2:** a. Baja sin advertencia previa (SMS) cuando es detectado por el Osiptel en el proceso de validación del registro de abonados. b. Baja y/o bloqueo con advertencia previa (SMS) cuando está directamente vinculado a la comisión de delitos.
Descripción	Esta alternativa establece un procedimiento para la baja de los servicios móviles y el bloqueo de los equipos móviles a solicitud de las autoridades competentes por estar vinculados en delitos. Este procedimiento no contempla una advertencia previa para el abonado, además de incluir las siguientes características: • La autoridad remite al OSIPTEL un reporte de servicios y equipos móviles vinculados a delitos solicitando la baja y/o el bloqueo. • El OSIPTEL solicita a la empresa operadora que ejecute la baja de los servicios móviles y/o bloqueo de los equipos móviles en un plazo máximo de 1 día hábil. • La empresa operadora debe realizar la baja de los servicios móviles y/o bloqueos de equipos móviles en un plazo de 1 día calendario y luego reportarlo al RENTESEG. Asimismo, como segundo componente se establece el procedimiento de baja de los servicios móviles por inconsistencias en la información del registro de abonados	Esta alternativa establece un procedimiento para la baja de los servicios móviles y/o bloqueo de los equipos móviles a solicitud de las autoridades competentes por estar vinculados en delitos. Este procedimiento contempla el envío de un SMS de advertencia a los abonados. Este procedimiento incluye las siguientes acciones adicionales: • La autoridad remite al OSIPTEL un reporte de servicios y equipos móviles vinculados a delitos, solicitando la baja y/o el bloqueo. • El OSIPTEL solicita a la empresa operadora que informe a los abonados a través de un SMS sobre la asociación de los servicios y/o equipos móviles a actos delictivos a los 3 días hábiles de recibido el reporte. • Trascurridos 3 días hábiles de enviado el SMS la empresa operadora suspende el servicio por un plazo de 3 días hábiles. • Vencido el plazo, la empresa operadora ejecuta la baja de los servicios móviles y/o bloqueo de los equipos móviles en un plazo máximo de 1 día calendario.

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ
OSIPTEL DAPU
OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA
OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.
OSIPTEL DAPU C. TUFINO

	y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios móviles, que contempla el envío de un SMS informativo previo a la suspensión. Este procedimiento incluye las siguientes acciones adicionales: • El OSIPTEL detecta los registros inconsistentes y traslada la información a la empresa operadora. • La empresa operadora informa a los abonados afectados como máximo a los 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el reporte. • Trascurridos 3 días hábiles de enviado el SMS la empresa operadora suspende el servicio por un plazo de 3 días hábiles. • Si el registro no es regularizado después del plazo, se da de baja el servicio móvil al día calendario siguiente.	Asimismo, como segundo componente se establece el procedimiento de baja de los servicios móviles por inconsistencias en el registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios móviles sin el envío de un SMS informativo previo a la suspensión. Este procedimiento incluye las siguientes acciones adicionales: • El OSIPTEL detecta los registros inconsistentes y traslada la información a la empresa operadora en máximo 1 día hábil. • La empresa operadora ejecuta la baja de los servicios móviles al día calendario siguiente de recibir el reporte del OSIPTEL.
Ventajas	• Menor impacto para los usuarios ante ejecuciones de baja del servicio por el envío de SMS informativos en el caso de los registros inconsistentes. • Mayor tasa de regularización de registros antes de efectuarse la baja del servicio móvil por la existencia de inconsistencias en los registros. • Aumento de la confianza de los usuarios hacia la empresa operadora y el regulador por el envío de SMS informativos previos a la ejecución de la baja, todo ello dentro del proceso de baja de registros inconsistentes. • En el caso de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos, se acorta los tiempos para la utilización de los servicios y equipos, ya que no se brinda de un mensaje previo de alerta.	• Menores costos para las empresas operadoras relacionados con el envío de SMS dado que solo se remitirá a los abonados de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos. • Menor impacto en abonados inocentes cuyos servicios fueron dados de baja y/o equipos fueron bloqueados debido a una investigación inadecuada por parte de las autoridades competentes, debido a que recibirán un SMS de advertencia. • Para el caso de registros inconsistentes, la ejecución de la baja directa evita de una manera más rápida el uso de estos servicios móviles en posibles actos delictivos.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

Desventajas	• Mayores costos para las empresas operadoras asociados al envío de SMS a los servicios móviles que presenten inconsistencias. • Mayor impacto en abonados inocentes que no recibieron un SMS informativo cuyos equipos fueron bloqueados y/o servicios dados de baja debido a una investigación inadecuada por parte de las autoridades competentes. • Interrupción abrupta de los servicios móviles dejando incomunicado a los usuarios cuyos equipos móviles ha sido vinculados a actos delictivos.	• Falta de comunicación oportuna a través de SMS a los abonados para que puedan requerir a las empresas operadoras la regulación respectiva en el caso de registros inconsistentes. • Interrupción abrupta de los servicios móviles dejando incomunicado a los usuarios por registros inconsistentes, que no necesariamente le son atribuibles. • Disminución de la confianza de los usuarios hacia la empresa operadora y el regulador por el envío de SMS informativos previos a la ejecución del bloqueo de equipos o baja de servicios móviles utilizados a la comisión de delitos. • Aumento de desaprobación de la ciudadanía por poner en sobre aviso a través de SMS a los delincuentes de haber sido detectados como vinculados a la comisión de delitos. • Se brinda mayor tiempo para la utilización de los servicios y equipos móviles en la comisión de delitos. • Posible entorpecimiento de investigaciones policiales y/o judiciales por el sobre aviso a los delincuentes. • Mayores pérdidas de ingresos para las empresas operadoras debido a la baja de servicios móviles asociados a registros inconsistentes, ya que el tiempo entre la ejecución de la baja del servicio móvil y su posible reversión sería mayor al no haberse enviado un SMS informativo previo.

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ
OSIPTEL DAPU Y. RIOS
OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA
OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.
OSIPTEL DAPU C. TUFINO

Gráfico N° 06: Alternativa 1: descripción de proceso

DIAGRAMA DE LA PROPUESTA – BLOQUEO DE EQUIPOS MÓVILES Y/O BAJA DE LOS SERVICIO MÓVILES POR UTILIZACIÓN O VINCULACIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS (SIN SMS)

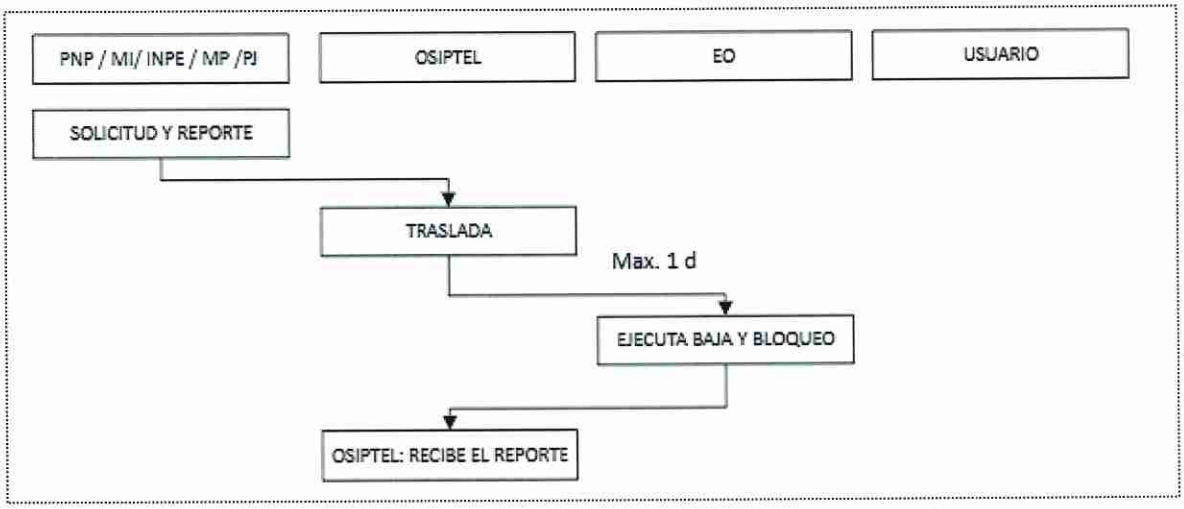

DIAGRAMA DE LA PROPUESTA - BAJA DE LOS SERVICIOS MÓVILES POR INCONSISTENCIAS EN LOS REGISTROS (CON SMS)

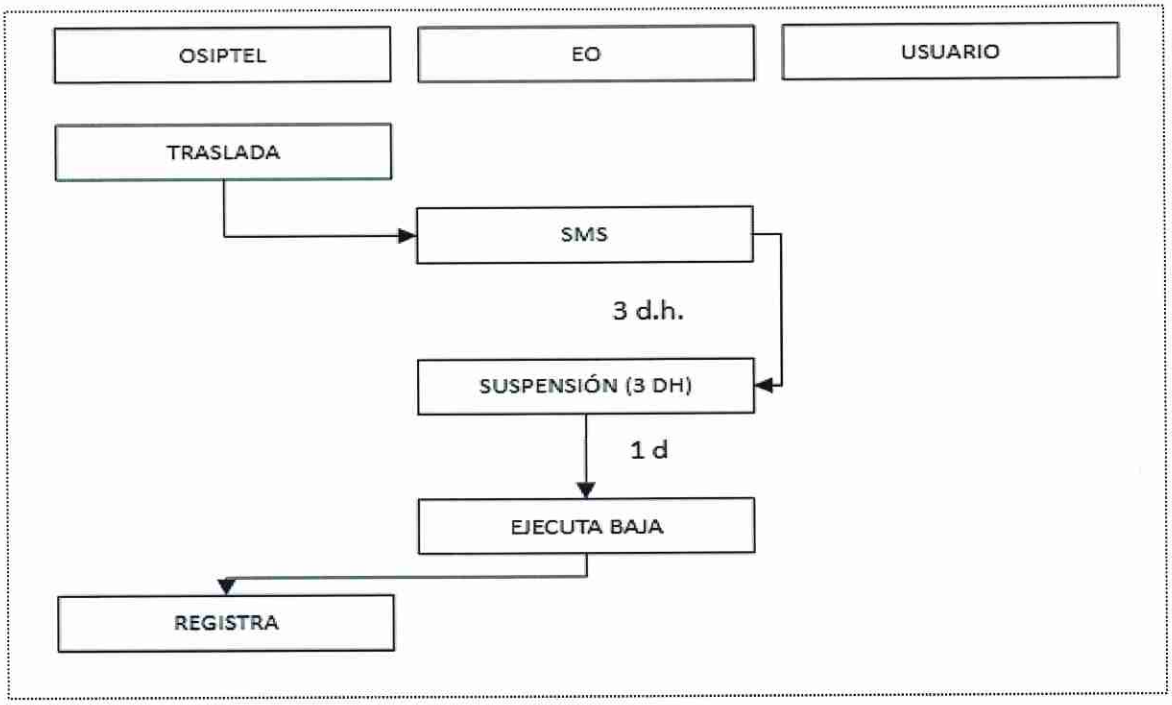

Elaboración: OSIPTEL

Gráfico N° 07: Alternativa 2: descripción del proceso

DIAGRAMA DE LA PROPUESTA – BLOQUEO DE EQUIPOS MÓVILES Y/O BAJA DE LOS SERVICIO MÓVILES POR UTILIZACIÓN O VINCULACIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS (CON SMS)

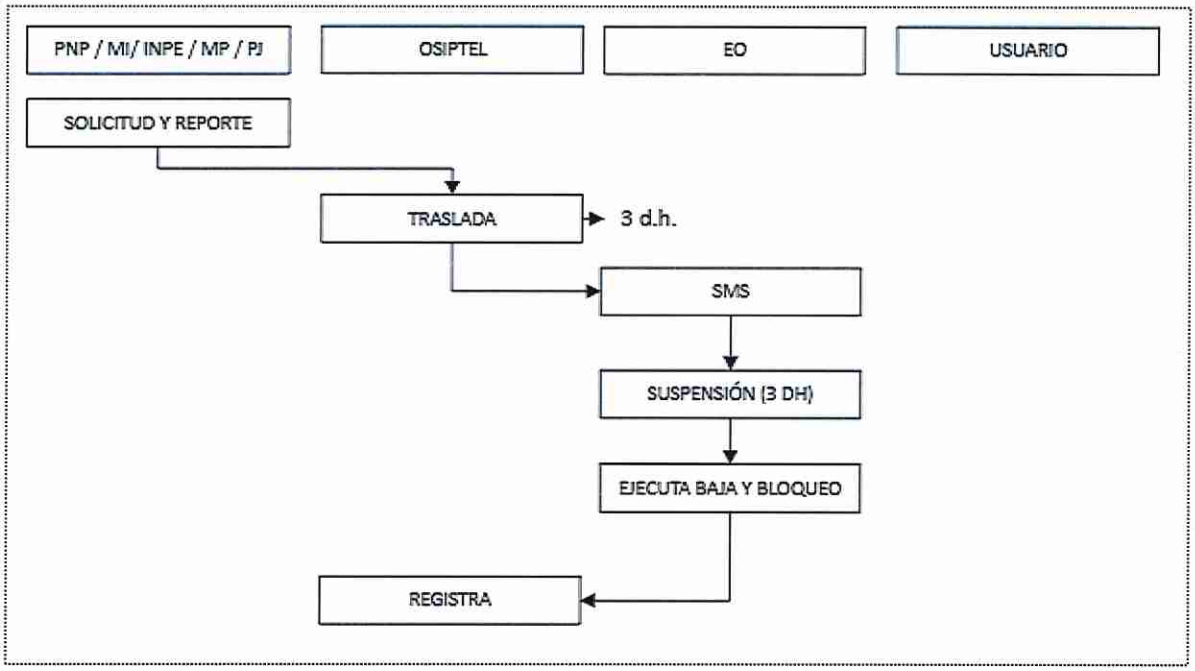

DIAGRAMA DE LA PROPUESTA - BAJA DE LOS SERVICIOS MÓVILES POR INCONSISTENCIAS EN LOS REGISTROS (SIN SMS)

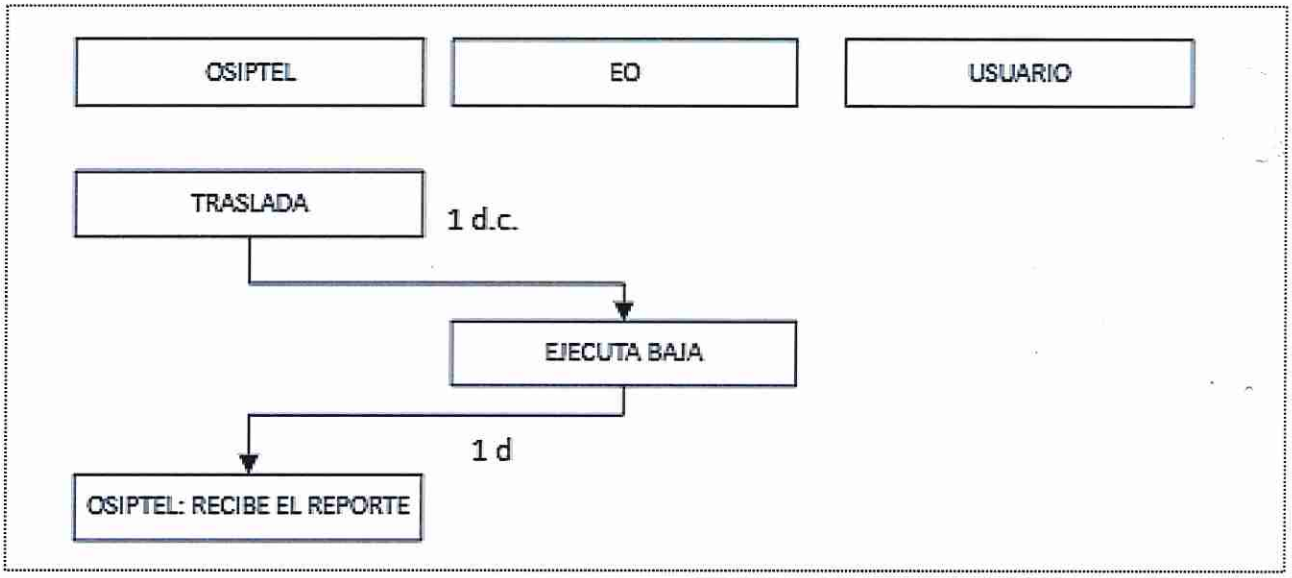

Elaboración: OSIPTEL

5.2. EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

En esta sección se realiza la evaluación de la alternativa 1 y la alternativa 2 mediante un análisis costo-efectividad (ACE), por lo que se estiman los costos de cada alternativa y su impacto en términos de cantidad de bajas de servicios públicos móviles y bloqueos de equipos terminales móviles asociados a actos delictivos o por tener inconsistencias en la información contenida en el registro de abonados.

En lo particular, al ser una evaluación que se deriva del Decreto Legislativo N° 1596 que modificó el Decreto Legislativo Nº 1338, y del Decreto Supremo N° 014-2024-IN la comparación se realiza principalmente en base a los costos asociados a cada alternativa para determinar cuál resulta más eficiente para alcanzar los objetivos establecidos, y, por lo tanto, la más recomendable.

5.2.1 Determinación de la cantidad de afectados

La estimación del stock inicial de servicios móviles y/o equipos móviles que pueden estar siendo utilizados para actividades delictivas se calculan a partir de la cantidad de datos de servicios móviles y/o equipos móviles consultados por las entidades públicas al Osiptel durante el periodo del 2024 y la cantidad de registros inconsistentes e inexistentes detectados por el Osiptel. Los supuestos utilizados para el cálculo del stock inicial son los siguientes:

- Respecto a las líneas de uso delictivo:
  - Para el cálculo stock inicial se asume la cantidad de líneas y equipos consultados por las entidades públicas en el año 2024, la cual asciende a 161 620. A esta cantidad, se le suma la cantidad de nuevas líneas de uso delictivo, la cual se obtienen multiplicando la cantidad mensual promedio neta de 12 324 por 6 meses.
  - La cantidad mensual promedio neta se obtiene de la diferencia entre la cantidad mensual promedio de consultas por delitos (13 468) y la cantidad mensual de casos de inconsistencia (1 144)[10].
- Respecto a los registros inconsistentes:
  - Para el cálculo del stock inicial de registros inconsistente, se calcula a partir de los registros inconsistentes e inexistentes del último cotejo realizado por el Osiptel durante el primer trimestre del 2025, el cual detectó 302 664 abonados relacionados con estos problemas de registro. No obstante, dado que se contabilizan líneas, se ha optado por multiplicar esta cantidad el ratio de 1.25 líneas móviles por persona[11].
  - Adicionalmente, se añade la cantidad estimada de registros inconsistentes e inexistentes correspondientes a los meses que todavía no han sido revisados hasta junio 2025, los cuales se calculan multiplicando la cantidad promedio (1 144) por el número de meses.

[10] La cantidad mensual de casos de inconsistencia se obtiene de dividir los inconsistentes detectados en mayo del 2023 entre 7 meses, que es período trascurrido respecto al anterior cotejo.

[11] El ratio de líneas móviles por persona se calcula dividiendo la cantidad de líneas móviles en servicio a septiembre del 2024, obtenida del Portal PUNKU, disponible en: https://punku.osiptel.gob.pe/FrmLogin.aspx, entre la población peruana reportada por el INEI (2024) y disponible en: https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/. Este indicador mide la cantidad de líneas móviles en servicio por cada persona en el Perú.

Cabe señalar que, con respecto a la proyección de la cantidad de líneas afectadas, la proyección se realizó con base a los siguientes criterios:

- Para el 2025 solo se estima la cantidad de nuevos casos correspondiente al segundo semestre dado que la norma recién estaría vigente en ese periodo.
- Para los años siguientes, el valor anual de casos detectados se calcula multiplicando por un 5%, debido a que se asume el impacto de la aplicación de la Norma de Requisitos Esenciales, aprobada mediante la Resolución N° 059-2024-CD/OSIPTEL. Esta norma establece reglas orientadas a disuadir las empresas operadores a realizar contrataciones sin cumplir con los requisitos de verificación biométrica del contratante y del vendedor, entre otros aspectos, por lo que su cumplimiento debería reducir significativamente la incidencia de registros inconsistentes y el uso de delictivo de líneas. En este caso, se está asumiendo que la Norma de Requisitos Esenciales reduciría la incidencia de las líneas inconsistentes en 95%.

A continuación, se presentan las cantidades proyectadas de líneas afectadas:

Cuadro N° 04: Cantidad de servicios y/o equipos móviles afectados

	Antes de la vigencia	Después de la vigencia					Total
	Stock	2025	2026	2027	2028	2029	
Total	**620 033**	**80 810**	**8 081**	**8 081**	**8 081**	**8 081**	**733 167**
Cantidad de casos delictivos	235 566	73 946	7 395	7 395	7 395	7 395	**339 090**
Cantidad de casos inconsistentes	384 467	6 864	686	686	686	686	**394 077**

5.2.2 Estimación de los costos

Dado que las alternativas evaluadas son similares en su estructura, los componentes de los costos son los mismos para ambas alternativas. Las diferencias en los costos se evaluarán en función del impacto derivado de la utilización de SMS informativos y las variaciones en los plazos establecidos en los procesos de ambas alternativas, entre otras consideraciones.

La implementación de la alternativa 1 y 2 podría generar los siguientes costos:

- **C1. Costo de comunicar al usuario para que regularice:**

  Se mide en función del costo de envío de SMS; no obstante, se debe señalar que la empresa operadora podría hacer uso de otras alternativas de mensajería electrónica mucho más económicas y eficientes, tal como correo electrónico o un mensaje por WhatsApp. En cualquier caso, para fines de esta evaluación se asume el costo del SMS como valor referencial utilizado para medir el costo total de informar al usuario.

- **C2. Costo del usuario en regularización:**

OSIPTEL DAPU C. TUFINO
OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUIC.
OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA
OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ
OSIPTEL DAPU Y. RIOS

Se incluye el costo del tiempo de traslado, el costo de viaje que asume el usuario y el tiempo de espera para presentar el trámite.
De otro lado, a partir de la información histórica de los anteriores cotejos, se ha encontrado que la regularización es en promedio 20%, valor que se asumirá para la Alternativa 1 en el caso de los registros inconsistentes; mientras que la regularización sería nula en el caso de las líneas asociadas a hechos delictivos detectadas por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, etc.
En el caso de la Alternativa 2, solo tienen opción de regularizar las líneas asociadas a actos delictivos; no obstante, la tasa de regularización debe ser baja o mínima, dado que se trata de líneas altamente vinculadas a hechos delictivos.

- **C3. Costo del usuario de no tener el servicio:**

  Mediante este costo se internaliza el tiempo que el usuario va a estar sin el servicio debido a que la línea estará suspendida.
  En el caso de la Alternativa 1, las líneas asociadas a registros inconsistentes quedan sin servicio por 4 días antes de la baja definitiva; mientras que en la Alternativa 2, son las líneas asociadas a hechos delictivos, las que se quedan sin servicio por 4 días, antes de la baja definitiva.

- **C4. Costo de la baja del servicio móvil:**
  Se internaliza el impacto de la cantidad de líneas que se darán de baja, bajo el supuesto que el usuario no regulariza. Cabe señalar que, respecto a los casos de uso delictivo, solo el 59% relacionan al servicio, mientras que el resto de casos están vinculados con el equipo móvil.
  Asimismo, los casos que no regularizan se valorizan con un ARPU[12] de S/ 19.05 multiplicado por 2 meses de servicio, período que se asume le tomará a la empresa operadora recuperar a ese cliente.
  Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que, el costo de baja del servicio probablemente sea un costo que resulta de la negligencia de las mismas empresas operadoras.

En el cuadro N° 05 se presentan los supuestos y parámetros utilizados para el cálculo de estos costos, así como los costos estimados para ambas alternativas.

Cuadro N° 05: Costos estimados de la alternativa 1 y 2

	Supuestos	Valor Presente Alternativa 1 (S/)	Valor Presente Alternativa 2 (S/)
C1. Costo del envío de SMS a los abonados para regularizar el registro	▪ Se aplica sobre la cantidad de registros inconsistentes o delictivos con empleo de SMS. ▪ Valor del SMS es USD 0.00051[13].	763	647

[12] Obtenido del Portal PUNKU (ARPU por Servicio Móvil 2023). Disponible en: https://punku.osiptel.gob.pe/FrmLogin.aspx
[13] Parámetro obtenido del Anexo N°4 del Informe N°043-DAPU/2022 (Costo de mensaje de texto). Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/media/bd5lxazn/informe043-dapu-2022.pdf

	Supuestos	Valor Presente Alternativa 1 (S/)	Valor Presente Alternativa 2 (S/)
C2. Costo para los abonados de regularizar de forma presencial	Se aplica sobre la cantidad de abonados que van a regularizar. Se asumen las siguientes probabilidades: **Alternativa 1** (delictivo 0% e inconsistente 20%) **Alternativa 2** (delictivo 1% e inconsistente 0%) ▪ El tiempo que le toma a un abonado para regularizar sus datos es de 15 minutos.[14] ▪ El costo por hora en el Perú, según el MEF, es S/ 2,04 al 2021.[15] ▪ El costo desplazamiento en medio de transporte por tramo es de S/1.25[16]. ▪ El tiempo promedio de desplazamiento del abonado a la empresa operadora es de 30 minutos por tramo[17].	397 515	14 851
C3. Costo para los abonados al no contar con el servicio por un período	▪ Se aplica sobre la cantidad de abonados que van a regularizar. Se consideran las mismas probabilidades del punto C2. ▪ Se valoriza con el ARPU mensual móvil (S/19.05)[18]	199 938	8 477
C4. Costo para los concesionarios móviles por la baja del servicio móvil	▪ Se aplica sobre la cantidad de abonados que van a regularizar. Se consideran las mismas probabilidades del punto C2.	19 545 366	22 468 951
COSTO TOTAL		**20 143 582**	**22 492 925**

Nota: Se aplica la tasa de descuento del MEF de 8,5%[19].
Elaboración: OSIPTEL.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

[14] Se considera que el tiempo de regularización del servicio es similar a la actualización de DNI para mayores de 14 años (Argentina). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/servicio/dni-actualizacion-de-mayor-de-14-anos

[15] Parámetro obtenido del Anexo N°4 del Informe N°043-DAPU/2022 (Costo por hora del Ministerio de Economía y Finanzas). Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/media/bd5lxazn/informe043-dapu-2022.pdf

[16] Se considera una tarifa promedio de transporte público. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/atu/noticias/1100069-la-atu-renueva-por-un-ano-mas-la-vigencia-de-las-tarifas-promocionales-aquisito-nomas-en-los-corredores-azul-y-rojo

[17] Se considera un tiempo aproximado de viaje promedio de 30 minutos para traslados intradistritales. Disponible en: https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:68a1bffd-f739-41ce-8e18-ba2080e9484b?viewer%21megaVerb=group-discover

[18] Obtenido del Portal PUNKU (ARPU por Servicio Móvil 2023). Disponible en: https://punku.osiptel.gob.pe/FrmLogin.aspx

[19] Estima una tasa social de descuento de 8.5%. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/parametros_evaluacion_social/Tasa_Social_Descuento.pdf

Sin perjuicio del análisis realizado, cabe mencionar que no correspondería incluir en los costos de esta medida a los beneficios obtenidos de forma indebida por las empresas operadoras que incumplen las medidas de seguridad definidas para la contratación del servicio público móvil, toda vez que, ya sea por su negligencia o movidos por un interés meramente mercantilista, han inducido a los usuarios a suscribir contratos en los que no se ha cumplido con la correcta identificación del solicitante y/o del vendedor.

En efecto, un análisis de impacto regulatorio evalúa los costos que afrontan los agentes económicos respecto de una nueva situación donde se aplique y cumpla con la norma propuesta, y no los costos de no cumplirla.

En ese sentido, en un análisis de impacto regulatorio se analizan los efectos (costos o afectaciones) que se generan al cumplir con la nueva norma, mas no los impactos negativos de incumplirla o infringirla. Por ejemplo, si una determinada disposición normativa tuviera como consecuencia el cierre o la clausura de un local por incumplimiento de la norma, sería un contrasentido pretender incluir en su evaluación de impacto regulatorio como costos las pérdidas que experimentaría el infractor: ventas no realizadas durante el período de cierre, multas, costos de almacén, degradación de la mercadería, cumplimiento de compromisos laborales, efectos tributarios, etc.

En el presente caso, es necesario enfatizar que el cumplimiento de las normas que se están proponiendo para la realización de las bajas del servicio por registro inconsistente o errado no corregido no genera *per se* los impactos negativos; por el contrario, todos esos efectos solo pueden darse cuando el administrado adopta, por negligencia o deliberadamente, una conducta infractora.

5.2.3 Evaluación de la propuesta

En virtud de lo anterior, se ha realizado un análisis de costo-efectividad utilizando la información disponible. Para ello, se calculó el valor presente de los costos, resultando que los costos asociados a la Alternativa 1 ascienden a S/ 20 143 582 con un ratio costo efectividad de 27.47, mientras que los de la Alternativa 2 suman S/ 22 492 925 con un ratio costo efectividad de 30.68. En base a estos resultados, se puede concluir que la implementación de la Alternativa 1 es socialmente recomendable, dado que presenta una opción más eficiente en términos de costos.

Cuadro N°06: Ratio Costo - Efectividad

	Costo VPN (S/)	Cantidad registros	Ratio Costo-Efectividad
Alternativa 1	**20 143 582**	**733 167**	**27.47**
Alternativa 2	**22 492 925**	**733 167**	**30.68**

Elaboración: OSIPTEL

VI. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

6.1. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN

La propuesta normativa no requiere un periodo de implementación ya que se trata de procedimientos de baja de servicios públicos móviles que las empresas operadoras ya vienen aplicando en el marco de procedimientos de fiscalización establecidos por la normativa vigente.

Para el caso de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos, las empresas operadoras cuentan con un procedimiento de suspensión y/o bloqueo. Este procedimiento se lleva a cabo bajo solicitud de las autoridades competentes. Asimismo, se ha considerado que las empresas operadoras deben asegurar la entrega de información a través de sus canales de atención sobre el motivo de la acción, así como la autoridad que lo solicitó, indicando los canales de atención de las autoridades respectivas.

De otro lado, es importante mencionar que se mantiene el derecho del usuario de recuperar su equipo terminal sustraído o perdido que fuera ubicado por las autoridades competentes, conforme se detalla en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. En esa línea, y según lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1596, el usuario podrá acudir al fabricante del equipo o su representante en el país debidamente autorizado para la reposición del IMEI original, en caso el equipo terminal móvil sea recuperado con alteración del IMEI lógico, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Ministerio del Interior a través de Decreto Supremo.

De otro lado, luego de la validación de la información del registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Autoridad Migratoria correspondiente, el OSIPTEL requiere a las empresas operadoras la remisión de SMS a los abonados cuyo registro sea inconsistente informando sobre la necesidad de regularizar la contratación, acuerdo que, de no regularizarse la información, el servicio público móvil será dado de baja.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

No obstante, además del SMS se ha considerado el envío de un correo electrónico informativo a la dirección registrada por el abonado. En caso la empresa no cuente con la dirección electrónica del abonado, debe comunicar a través de otro medio que permita dejar constancia de la recepción.

OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.

En este proceso, se brindan plazos razonables para que las empresas operadoras realicen el envío del SMS (máximo a los 03 días hábiles de recibido el reporte), así como para la suspensión (que se realiza a los 03 días hábiles siguientes de enviado el SMS por un plazo de 03 días hábiles), y la posterior baja del servicio público móvil (que se realiza al día calendario siguiente de vencido el plazo de suspensión), a efectos de que los abonados que estimen conveniente realicen la regularización de su información relacionada a la contratación de su servicio público móvil.

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

Sin embargo, es importante señalar que, dada la naturaleza de los casos en los que la información podría ser inconsistente, es muy probable que dichos servicios públicos móviles estén vinculados a actividades delictivas, motivo por el cual se requiere de un procedimiento expeditivo, considerando además que es poco probable que se requiera la regularización de los mismos.

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

Una vez implementada la norma propuesta los efectos son inmediatos, ya que no seguirán circulando equipos terminales móviles y servicios públicos móviles vinculados a la comisión de delitos, así como los servicios públicos móviles que presentan información inconsistente en su contratación. Asimismo, ante el incumplimiento se iniciarán los procedimientos sancionadores respectivos. Sobre la base de la evaluación realizada, se recomienda continuar con el proceso de emisión de la norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a las alternativas consideradas en las secciones anteriores.

De ser el caso, las modificaciones al sistema del RENTESEG serán financiadas conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1338.

OSIPTEL DAPU C. TUFINO

VII. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE NORMA

OSIPTEL DAPU E. OLORTEGUI C.

De conformidad con el marco legal que regula la publicación de los proyectos normativos para comentarios de los interesados, establecido en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel y el Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, así como los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, aprobados por la Resolución Nº 030- 2024-CD/OSIPTEL, se establece un período de quince (15) días calendario para que las empresas y demás agentes interesados puedan plantear sus comentarios y observaciones al proyecto de norma. De esta manera se garantiza la transparencia y predictibilidad en este proceso de emisión normativa.

OSIPTEL DAPU H. GUSUKUMA

Una vez aprobada la versión final de la norma, que incluirá el análisis de los comentarios que remitan los agentes interesados sobre el proyecto normativo, se procederá a la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web del Osiptel.

OSIPTEL DAPU M. GONZALEZ

VIII. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación del proyecto de norma propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la Función Normativa que las leyes le atribuyen al Osiptel, siendo que el proyecto de norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones no implica la creación de nuevas obligaciones ni la restricción de derechos a los administrados, e implica la aplicación razonable de las reglas y plazos para la tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1338.

OSIPTEL DAPU Y. RIOS

Por lo tanto, dada su naturaleza y fines, se plantea que, luego de su aprobación por el Consejo Directivo del Osiptel, la norma entre en vigencia de manera inmediata, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

No obstante, en tanto entre en vigencia la norma propuesta, para la ejecución de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, las empresas operadoras deben aplicar el procedimiento establecido en el artículo 76° de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N°172-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Esta medida temporal se sustenta en la necesidad de tomar acción inmediata ante la afectación a la seguridad ciudadana, debido al incremento de uso de los servicios públicos móviles en diversos actos delictivos, que inclusive ponen en riesgo la integridad de las personas y necesidad de contar con un Registro de Abonados que permita identificar adecuadamente a las personas que contratan los servicios públicos móviles.

Cabe indicar que, esta medida temporal contempla la aplicación de un procedimiento vigente que aplica a situaciones similares en la cuales se advierte problemas en la contratación del servicio público móvil.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Decreto Legislativo N° 1596 que modificó el Decreto Legislativo N° 1338, se establecieron como atribuciones del Osiptel requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin; asimismo, se estableció que el Osiptel puede requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el organismo regulador.

De la evaluación realizada, resulta pertinente establecer el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Estas medidas responden a un esfuerzo por fortalecer la seguridad ciudadana, ya que permiten evitar que los servicios públicos móviles y los equipos terminales móviles sean utilizados con fines ilícitos, contribuyendo de manera significativa a la protección de la sociedad frente a delitos y actividades ilegales.

Cabe indicar que, el establecimiento de tales procedimientos de baja del servicio y/o bloqueo del equipo terminal móvil corresponde sean emitidos por el OSIPTEL en el

ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a las entidades competentes en temas de seguridad ciudadana.

De conformidad con los fundamentos expuestos, se recomienda elevar al Consejo Directivo el presente informe, a fin de que sea evaluado; y, de considerarlo pertinente, se apruebe su publicación para comentarios de los interesados.

Atentamente,

HAYINE JUANA GUSUKUMA LOZANO.
DIRECTORA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
DEL USUARIO (E)
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
DEL USUARIO